

ACUERDO AMISTOSO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL TEDT

ACUERDO AMISTOSO ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

Con fundamento en el Artículo 24 del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, y su Protocolo (en adelante el Convenio), las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes han acordado que el Local Corporation Tax es un impuesto comprendido en el Convenio, conforme al párrafo 2 del Artículo 2.

Concluido en la Ciudad de México, el catorce (14) de enero de dos mil dieciseis (2016).